

RADICIADO No 2020-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RIVEROS BAQUERO
APODERADO: CARLOS FERNANDO GALLEGO SOTO
DEMANDADO: JHON ANDERSON OJEDA PINTO

Arauca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. LC- 211-6622885 de fecha 04 de agosto de 2016, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de LUIS EDUARDO RIVEROS BAQUERO, en contra de JHON ANDERSON OJEDA PINTO, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, No. LC – 211-6622885, suscrito por el demandado el 04 de agosto de 2016, para ser cancelado el 04 de agosto de 2017.

2- Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses legales de plazo desde la fecha de suscripción de título, hasta el 04 de agosto de 2016, hasta el 04 de agosto de 2017, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3- Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses legales moratorios desde el 05 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago de la obligación, según las tasas máximas autorizadas legalmente por dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Cuarta: Sobre las agencias en derecho, costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dr., CARLOS FERNANDO GALLEGU SOTO, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.187.200 expedida en Arauca y T. P. No. 329.596 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ